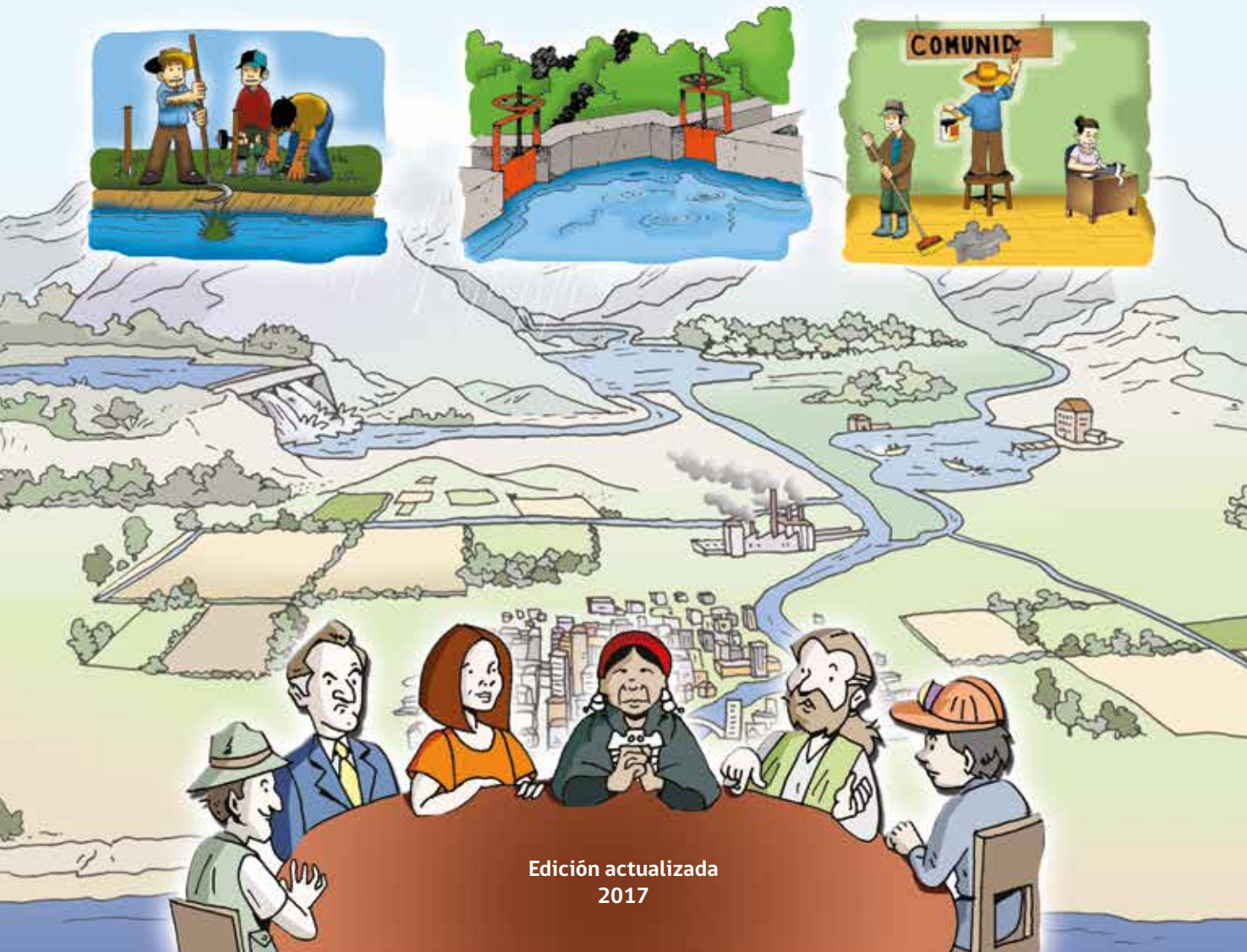




MÁS Y MEJOR
RIEGO PARA CHILE

yo
cuido
el agua

MANUAL BÁSICO DE CAPACITACIÓN PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS



Edición actualizada
2017

MANUAL BÁSICO DE CAPACITACIÓN PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS

**Edición actualizada
2017**

CRÉDITOS

AUTOR

Ovidio Melo Jara
Ingeniero Civil Agrícola
Universidad de Concepción

ASESORES

Jorge Jara Ramírez
Ingeniero Agrónomo, Ph.D.
Universidad de Concepción

Luis Salgado Seguel
Ingeniero Agrónomo, Ph.D.
Universidad de Concepción

Giuliano Carozzi Theil
Ingeniero Civil Agrícola
Universidad de Concepción

Ramón Daza Hurtado
Ingeniero Agrónomo
Dirección Regional de Aguas (VIII región)

Isaac Maldonado I.
Ingeniero Agrónomo, M.Sc.
INIA Quilamapu

Baruch Belmar Cerda
Profesor, Magíster en Educación
Universidad del BíoBío

Carolina Corvalán
Abogada
Universidad de Concepción

COLABORADORES

Luis De Miguel
Jorge Vergara
Comisión Nacional de Riego

Carmen Cancino B.
INDAP

Cecilia Miralles N.
Ernesto Schulbach B.
Dirección General de Aguas

Adriana Torrealba W.
Dirección de Obras Hidráulicas

ILUSTRACIONES Y ASESORÍAS GRÁFICAS

Lea Valenzuela L.
Alan Robinson R.

ACTUALIZACIÓN VERSIÓN 2017

Loreto Moreno Cuevas
Ingeniero Civil Agrícola

Claudia Quiroz Sánchez
Abogada

Iván Pizarro D.
Gastón Sagredo T.
Comisión Nacional de Riego

Este manual ha sido complementado en esta edición con la colaboración del equipo profesional de la Universidad de Concepción, en el marco del Programa “Transferencia para una Gestión Eficiente de los Recursos Hídricos en Esteros de la Provincia de Colchagua”, financiado por la Comisión Nacional de Riego y fue reimpresso en marzo 2018.

ÍNDICE

1 LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS.....	6
1.1 ORIGEN Y OBJETIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS	6
1.2 TIPOS DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS	6
1.3 LAS COMUNIDADES DE AGUAS.....	8
1.3.1 ORGANIZACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS.....	8
1.3.2 FUNCIONAMIENTO DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS.....	9
2 PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE GESTIÓN DE COMUNIDADES DE AGUAS	14
3 ASPECTOS LEGALES.....	18
3.1 ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES DE AGUAS.....	18
3.2 REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS	23
3.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DESTINADOS A PROTEGER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS	27
4. LA RELACION CON UNA COMUNIDAD DE AGUAS.....	30
4.1 DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LAS COMUNIDADES DE AGUAS.....	30
4.2 LOS ESTATUTOS DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS	31
4.3 LA PARTICIPACIÓN EN UNA COMUNIDAD DE AGUAS.....	32
5 EL DIRECTORIO DE UNA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DEL AGUA.....	32
5.1 FUNCIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS/LAS DIRECTORES/AS DE LA ORGANIZACIÓN.....	32
5.2 LOS REGISTROS DE COMUNEROS	33
5.3 CÁLCULO DE PRESUPUESTOS	34
6. SISTEMAS DE RIEGO	35
6.1 PROBLEMAS MÁS FRECUENTES.....	35
6.2 OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO.....	38
7. CAPACIDAD DE PROPUESTA.....	43
7.1 ELABORACIÓN DE PROYECTOS.....	43
7.2 INSTRUMENTOS PÚBLICOS ÚTILES PARA LAS COMUNIDADES DE AGUAS.....	44

1 LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS

1.1 ORIGEN Y OBJETIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS

¿Cuál es el origen de una Organización de Usuarios de Aguas?

El origen de la organización de usuarios del agua se da por el hecho de que dos o más personas tengan derechos de aprovechamiento de aguas de un mismo canal o embalse, o aprovechen las aguas de un mismo acuífero, quienes podrán organizarse en una Comunidad de Aguas o Asociación de Canalistas; en el caso de los cauces naturales, toma la forma de Juntas de Vigilancia.

¿Cuál es el objetivo de una Organización de Usuarios de Aguas?



El objetivo fundamental de toda Organización de Usuarios de Aguas consiste en captar las aguas del caudal matriz y repartirlas entre los titulares de derechos. También les corresponde construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para el aprovechamiento y beneficio común.

1.2 TIPOS DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS

¿Qué tipos de Organizaciones de Usuarios de Aguas existen?



Mejorar el uso del Agua

Se conocen tres tipos de organizaciones de usuarios de aguas: las Juntas de Vigilancia, las Asociaciones de Canalistas y las Comunidades de Aguas. No obstante, el Código de Aguas reglamenta a las comunidades de obras de drenaje, las que no serán tratadas en este manual, debido a su baja cobertura y al hecho de que su objetivo no es el uso de las aguas, sino el drenaje de éstas. En consecuencia, las tres organizaciones a tratar en este manual son:

- **Juntas de Vigilancia:** Las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoyo hidrográfica, podrán organizarse como Junta de Vigilancia. Tiene por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común. Con autorización de la Dirección General de Aguas (DGA), podrán también construir nuevas obras relacionadas con su objetivo o mejorar las existentes.



- **Asociaciones de Canalistas:** Son organizaciones de usuarios de aguas con personalidad jurídica. La constitución de la Asociación y sus estatutos se hacen por Escritura Pública suscrita por todos los titulares de derechos de aprovechamiento.

Las Asociaciones de Canalistas se originan en torno de cauces artificiales, pueden ser alternativa a una Comunidad de Aguas, pero en ningún caso alternativa a una Junta de Vigilancia.

- **Comunidades de Aguas:** Son organizaciones de usuarios de aguas con personalidad jurídica, formadas en torno de un cauce artificial. También pueden organizarse en torno de un acuífero o sector hidrogeológico de aprovechamiento común, ante lo cual se denominan Comunidades de Aguas Subterráneas. Distribuyen las aguas de sus comuneros de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que posee cada uno de ellos.

Las Comunidades de Aguas se pueden clasificar en Comunidades organizadas y no organizadas (Comunidad de hecho). Las Comunidades se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas. Las Comunidades no organizadas son aquellas que operan de manera informal, pudiendo haber iniciado los trámites de constitución.

Las comunidades de aguas subterráneas se originan con una declaración de área de restricción o zona de prohibición por parte de la Dirección General de Aguas.

Una vez dictada dicha resolución, se debe organizar de la misma manera que lo hace una comunidad de aguas superficial.

1.3 LAS COMUNIDADES DE AGUAS

1.3.1 ORGANIZACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS

¿Qué significa organizarse en una Comunidad de Aguas?

Para que la organización de una Comunidad de Aguas sea eficiente y esté en mejores condiciones para cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Aguas, se deben comprender dos aspectos de la organización, estos son: la organización legal y la organización técnico operacional.



Figura 1. Organización de una Comunidad de Aguas

¿En qué consiste y cuál es la importancia de los aspectos legales de la organización?

La organización legal de una Comunidad de Aguas consiste en formalizar legalmente su existencia, conforme a las normas del Código de Aguas y del reglamento de exploración y explotación de aguas subterráneas.

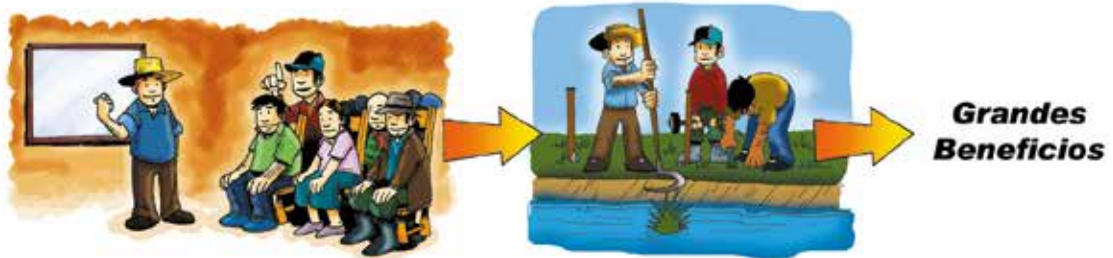
La importancia de organizarse legalmente en una Comunidad de Aguas radica en permitir:

- Imponer los acuerdos adoptados a todos los integrantes de la comunidad.
- Proteger los derechos de aprovechamiento de aguas de los miembros de la Comunidad.
- Fortalecer los mecanismos para la solución de conflictos al interior de la Comunidad.
- Facilitar la obtención de recursos destinados a mejorar la infraestructura existente.
- Ordenar el uso del agua a nivel de la jurisdicción de la organización.
- La obtención de personalidad jurídica.



¿Cuál es la importancia de los aspectos técnico operacionales de la organización?

La importancia de una buena organización técnico administrativa es que permite:



- Distribuir las aguas conforme a derecho.
- Mejorar las relaciones entre los usuarios del canal.
- Facilitar el mejoramiento en el uso del agua y con ello aumenta la superficie regada en cada predio.
- Establecer mecanismos eficientes para:
 - la solución de conflictos,
 - la distribución del agua,
 - el pago de cuotas,
 - el mejoramiento de la gestión de la Comunidad.

1.3.2 FUNCIONAMIENTO DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS

¿Quién toma las decisiones en una Comunidad de Aguas?

La Junta General de Comuneros (también conocida como asamblea general) es la instancia de reunión de todos los miembros de la Comunidad para la discusión y toma de decisiones de la organización, es el órgano base, es decir, la máxima autoridad en la Comunidad. Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, dependiendo de las materias que se traten en ellas, la oportunidad en que se realizan y la forma de convocatoria. Están reguladas en los artículos 218 y siguientes del Código de Aguas.

Las sesiones de la Junta serán presididas por el presidente del Directorio; en su defecto, por su subrogante y, a falta de éste, por el comunero presente que posea más acciones (artículo 225 del Código de Aguas).

En la figura 2 se puede observar la estructura organizacional de una Comunidad de Aguas.

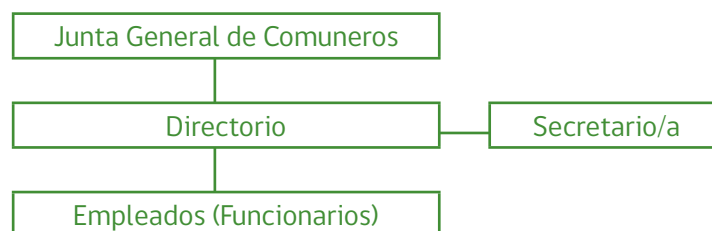


Figura 2. Estructura organizacional de una Comunidad de Aguas

¿Cuáles son las formalidades para la realización de la Junta General de Comuneros?

La Junta General de Comuneros debe reunirse al menos una vez al año en una Junta General ordinaria. Si los estatutos no dicen otra cosa, las Juntas Generales ordinarias se celebrarán el primer sábado hábil del mes de abril de cada año, a las 14:00 horas, en el lugar que determine el Directorio o administradores, según el caso. Mientras que las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo (artículo 218 del Código de Aguas).

¿Qué función tiene la Junta General de Comuneros?

Las funciones que le corresponde a la Junta General ordinaria están normadas en el artículo 226 del Código de Aguas, entre las que se pueden mencionar:

- Elegir el Directorio.
- Acordar el presupuesto de gastos.
- Determinar del valor de la cuota anual por acción y las formas de pago.
- Decidir si aprueba o rechaza la memoria anual y la cuenta de gastos que expone el Directorio.
- Nombrar inspectores para el examen de las cuentas.
- Fijar sanciones a los deudores morosos.
- Cualquier otra materia propuesta y que sea de interés común.



Tomar Decisiones Particitivamente

¿Cómo se debe realizar la convocatoria a una Junta General de Comuneros?

Si los estatutos no señalan otra forma de citación, la convocatoria a una Junta General se hará saber a los comuneros por medio de un aviso que se publicará en un diario o periódico de la capital de la provincia en que tenga domicilio la Comunidad. A falta de ellos, la convocatoria se realizará por medio de un aviso publicado en un diario o periódico de la ciudad capital de la región correspondiente. Además, se dirigirá carta certificada al domicilio que el comunero haya registrado en la secretaría de la Comunidad, en caso de citación a junta extraordinaria (artículo 220 del Código de Aguas).

Las convocatorias a juntas se harán con diez días de anticipación, a lo menos, indicándose el lugar, día, hora y objeto de la junta (artículo 221 del Código de Aguas). Según el artículo 219 del Código de Aguas, en las Juntas Generales habrá sala con la mayoría absoluta de los comuneros con derecho a voto.

Si en la primera reunión no hubiere sala, regirá la citación para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar y en este caso, la habrá con los que asistan. Con todo, podrá citarse para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que entre una y otra haya por lo menos 30 minutos de diferencia, caso en que habrá sala con los que asistan. Para que opere lo dispuesto anteriormente, deberá dejarse expresa constancia, en la convocatoria, del día y hora para el cual se cita a una nueva reunión (segunda citación).

¿Quiénes pueden votar en la Junta General de Comuneros?

Según el artículo 222 del Código de Aguas, cada comunero tendrá derecho a un voto por cada acción que posea.

Las fracciones de voto se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcancen a completarlos, salvo el caso de empate, en que se computarán para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el empate lo dirimirá el presidente.

Según el artículo 223 del Código de Aguas, sólo tendrán derecho a voto los comuneros cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Comunidad y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por sí o representados. El mandato deberá constar en instrumento otorgado ante Notario Público, pero si se otorga a otro comunero, bastará una carta poder simple. Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un solo representante.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en ella, salvo que este Código o los estatutos establezcan otra mayoría (artículo 224 del Código de Aguas), por ejemplo, la reforma de estatutos.

¿Cómo está conformado el Directorio de la Comunidad?

El Directorio es el órgano encargado de administrar la Comunidad y tendrá los deberes y atribuciones que se determinan en el artículo 241 del Código de Aguas.

Cuando la Comunidad de Aguas se constituya judicialmente, el primer Directorio se elegirá en el comparendo de que trata el artículo 188. Este Directorio será provisional y durará en funciones hasta la primera Junta General ordinaria de comuneros (artículo 228 del Código de Aguas).

Si el número de comuneros es superior a cinco, se elegirá el Directorio de la Comunidad. En caso contrario, se designará uno o más administradores con las mismas facultades que el Directorio (artículo 235 del Código de Aguas).

El Directorio se compondrá por no menos de tres miembros ni más de once y celebrará sesión con un quorum que represente la mayoría absoluta de éstos.

a ¿En qué instancia se elige el Directorio?

Según el artículo 229 del Código de Aguas, el Directorio se elegirá en cada Junta General ordinaria de comuneros, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias que contempla el artículo 233. En las elecciones resultarán elegidos los que, en una misma votación, hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada anteriormente.

Si por cualquier causa no se eligiere oportunamente el Directorio, continuará en funciones el anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a la Junta General para proceder a esa designación y si no lo hiciere, cualquier comunero podrá recurrir ante la Dirección General de Aguas, para que

la convoque en la forma prescrita en los artículos 220 y 221. La reunión se efectuará en presencia de un Notario o de un funcionario designado por el Director General de Aguas, quien levantará acta de ella y actuará como Ministro de Fe (artículo 230 del Código de Aguas).

b ¿Quién puede ser candidato a director/a?

Para ser director/a se requiere ser comunero con derecho a voto. Podrán serlo el mandatario y el representante legal, por las personas naturales o jurídicas. No podrán serlo los empleados de la Comunidad.

Los directores podrán ser reelegidos (artículo 231 Código de Aguas).

c ¿Cuántos directores deben ser elegidos y cuál es la duración de sus funciones?

En la Junta, serán elegidos el número de directores que señalen los estatutos de la Comunidad, si nada dicen, se elegirá el mismo número de directores que formaron parte del Directorio provisorio. El Directorio dura en sus funciones el tiempo establecido en sus estatutos. Si los estatutos no establecen dicho periodo, éste será de un año (artículo 228 Código de Aguas).

d ¿Cuándo se elige el presidente del Directorio?

Según artículo 239 del Código de Aguas, el Directorio elegido en la Junta General, en su primera sesión, elegirá de su seno un presidente y fijará el orden en que los demás directores lo reemplazarán en caso de ausencia o imposibilidad. Asimismo, determinará, por sorteo, el orden de precedencia de sus miembros, a fin de establecer entre ellos un director de turno mensual.



¿Cuáles son las funciones del secretario/a de la Comunidad?

El secretario/a de la Comunidad tiene carácter de Ministro de Fe y está encargado de:

- Redactar y firmar todas las actas de las asambleas generales y de las reuniones del Directorio.
- Autorizar las resoluciones de las Juntas Generales, del Directorio y del presidente.
- Certificar que las copias que se otorgan son



idénticas a los originales.

- Llevar los registros de la Comunidad.
- Todas aquellas funciones que establezcan los estatutos.

¿Qué sanciones podrían aplicarse en la Comunidad de Aguas?

Las sanciones son el principal mecanismo de control con el que cuenta una Comunidad de Aguas para facilitar su gestión. Pudiendo ser multas, privación del uso del agua, pago de intereses y reajustes.

El artículo 212 del Código de Aguas establece las obligaciones de los comuneros y entre otras cosas detalla que es obligación asistir a las juntas generales de comuneros. Los inasistentes pagarán una multa siempre que no haya sala. Si los estatutos nada dijeren, la multa será determinada por el Directorio.

a ¿Quién establece sanciones en una Comunidad de Aguas?

En una Junta General ordinaria, los comuneros con derecho a voto pueden decidir las sanciones que se fijarán a los deudores morosos, y el Directorio puede fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros. En ambos casos, la decisión debe ser tomada con los requisitos legales y quedar establecida en el acta correspondiente (de la junta o de la sesión del Directorio).

b ¿A quiénes obligan los acuerdos de la Junta o del Directorio?

Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, y los del Directorio sobre fijación de cuotas y multas, son obligatorios para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del Directorio, tendrá mérito ejecutivo, es decir, es posible que la Comunidad recurra a la justicia para que el moroso pague lo adeudado.

Por lo tanto, en caso que se trate de cuotas, el no pago de ellas tiene mérito ejecutivo, es decir, a través de un procedimiento judicial, la Comunidad puede lograr el pago de ellas. Lo mismo ocurre con las multas.

c ¿Qué medidas pueden tomarse ante el incumplimiento de los acuerdos?

El Directorio puede solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las medidas de distribución de aguas (artículo 242 Código de Aguas).

Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua mientras estén morosos, sin perjuicio de las acciones judiciales en su contra (artículo 216 Código de Aguas). En el caso de morosidad, la Junta puede acordar que se le prive de agua al comunero, y, además, puede recurrir a la justicia. Además, es posible incorporar los intereses, multas, y tasas de interés que determine la Junta General o el Directorio.

En caso de la alteración de dispositivos de distribución o de obras para aumentar la dotación de agua, el autor debe pagar el restablecimiento, pagar multa y puede ser privado del agua mientras no cumpla lo anterior (artículo 217 del Código de Aguas).

¿Cuáles son las principales funciones de una Comunidad de Aguas?

- Distribuir las aguas de los usuarios en conformidad con los Derechos de Aprovechamiento de aguas que cada uno de ellos es titular. Para ello es necesario contar con una infraestructura pertinente y algunos mecanismos de control. El más utilizado es la vigilancia mediante un celador.
- Mantener limpios los canales de modo que el agua sea conducida con el máximo de eficiencia. La limpieza del canal debe realizarse periódicamente, y la forma de hacerlo depende de la propia organización, ya sea contratando trabajadores que realizan las labores, o los mismos usuarios las ejecutan. También existen Comunidades que deciden dividir el canal de acuerdo con la ubicación de los predios y cada uno de ellos limpia el tramo que les corresponde.
- Mantener en buen estado las obras existentes en el canal, de modo que no se pierda agua y que la distribución se realice de manera eficaz.
- Reparar todas aquellas obras defectuosas que perjudican el buen uso del agua.
- Construir todas aquellas obras (de captación, conducción, distribución y acumulación) necesarias para el uso óptimo del agua disponible.
- Realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia en el uso del agua.
- Llevar sus registros actualizados.
- Mantener al día un inventario de las obras de captación y la capacidad de las mismas.



2 PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE GESTIÓN DE COMUNIDADES DE AGUAS

¿En qué consiste la gestión de una Comunidad de Aguas?

Todas las organizaciones en el ejercicio de sus facultades, deben cumplir con una serie de obligaciones y objetivos ya descritos en este manual. Para lograrlo, deben realizar diferentes gestiones que conllevan la relación con otros actores sociales relevantes.



De modo muy general, la gestión de una Comunidad de Aguas puede dividirse en dos:

- **Gestión interna:** son aquellas actividades que permiten ordenar el funcionamiento de la organización y sus comuneros. Incluye aquellas actividades destinadas a distribuir las aguas, conservar explotar y conservar las obras existentes.
- **Gestión externa:** son aquellas actividades en las cuales, la organización se relaciona con organismos, instituciones o personeros externos a la Comunidad, de modo que le permitan mejorar su accionar y obtener el máximo de beneficios de los instrumentos disponibles.

¿Cuáles son los principios básicos de gestión interna de una Comunidad de Aguas?



En general, una Comunidad de Aguas debe contar con los siguientes principios básicos de gestión interna:

- Actuar dentro del marco legal vigente.
- Disponer de estatutos formales conocidos por todos los usuarios, de modo que permitan regular el accionar de la organización. Existen organizaciones que cuentan con estatutos, pero no son conocidos y las normas que aplican son informales y se basan en acuerdos que históricamente son respetados y que no necesitan estar en los estatutos.
- Contar con un conocimiento cabal y un manejo adecuado de la información interna respecto de la organización, por ejemplo, registros de usuarios, caudales, cauces y las obras comunitarias.

Una Comunidad de Aguas debe tener un registro actualizado de comuneros, en el que se registre el nombre, rol del predio, acciones que le corresponden y cualquier otra información que sea relevante, como la superficie del predio y las hectáreas regadas.

Debe disponer de un esquema de distribución de aguas en el que se detalle los canales y todas las derivaciones hacia canales derivados y subderivados (diagrama unifilar).

- Disponer de mecanismos que permitan controlar la distribución de las aguas.

La distribución de aguas se debe realizar mediante una infraestructura adecuada de distribución (marcos partidores, compuertas, cajas de distribución). En caso de no contar con ella se puede recurrir a sistemas de turnos, los cuales deben ser efectivos en relación a las acciones de cada uno de los usuarios.

Se debe contar con una supervisión y vigilancia permanente, la cual es realizada por celadores.

- Contar con mecanismos de control en el pago de cuotas.

Todo usuario debe pagar las cuotas correspondientes, ya que ello implica un beneficio propio y para la organización. En caso que un usuario no pague, la



organización debe contar con mecanismos de control, como por ejemplo la privación de agua, para lo cual se requiere contar con una infraestructura adecuada, en caso contrario, se puede proceder a multas u otro mecanismo que sea acordado por la Comunidad.

- Disponer de mecanismos para la solución de conflictos internos.

Toda organización que cuenta con un número significativo de accionistas o comuneros puede verse afectada por conflictos internos. La Comunidad debe contar con alguna instancia que recoja las quejas de los comuneros, verifiquen en terreno los motivos de la queja y dé una solución al problema.

- Contar con mecanismos de fiscalización de las actividades de los directores de la organización.

Existen muchas organizaciones que se quejan de malos hábitos de sus dirigentes. Para evitar acciones no deseadas dentro de la organización se debe contar con normas que castiguen tales actividades; es más, se debe prevenir dichos actos con una vigilancia permanente, la cual debe estar contemplada en los reglamentos de la Comunidad.

La Dirección General de Aguas tiene atribuciones de fiscalización del accionar de las Organizaciones de Usuarios que están normadas en el artículo 283 y siguientes del Código de Aguas.

- Contar con mecanismos destinados al mejoramiento de la participación de los comuneros.

Para establecer todos los mecanismos descritos anteriormente se requiere que los usuarios de la Comunidad participen efectivamente. Esto se logra con mecanismos que incentiven el acercamiento entre los socios, tales como: actividades de recreación (asados o comidas comunitarias), multas por la no asistencia a reuniones comunitarias, etc.

Se estima que el mejor mecanismo es aquel que motiva la participación mediante la entrega de responsabilidades a algunos líderes, de modo que actúen por sectores e integren a sus respectivos vecinos.



- Mecanismos de mejoramiento de la gestión de la organización.

Toda organización debe tener como objetivo mejorar su accionar, ello se logra profesionalizando la gestión, como por ejemplo a través de asesorías especializadas, relacionándose con la institucionalidad pertinente, contratando un profesional para administrar la Comunidad, reuniéndose con otras organizaciones para intercambiar experiencias, contratar servicios en conjunto o cualquier otra actividad que esté orientada a mejorar el nivel de conocimiento.



¿En qué consiste la gestión externa de una Comunidad de Aguas?

Toda Comunidad de Aguas debe administrar un sistema de riego, y debe comprender que está inserta dentro de otros sistemas más amplios que involucran una serie de otros agentes relevantes.

La Comunidad debe insertarse dentro de dichos sistemas, para lo cual debe relacionarse con otros actores sociales que sean necesarios. En general, las Comunidades de Aguas sólo se relacionan con las Asociaciones de Canalistas o Juntas de Vigilancia a las cuales pertenecen y desconocen el accionar de otras instituciones.

Una buena gestión externa facilita la captación de recursos financieros destinados a mejorar la infraestructura y la administración de la organización.

Existen una serie de organismos públicos que cuentan con instrumentos destinados a mejorar el accionar de una Organización de Usuarios de Aguas, de entre los que se pueden destacar:

- Ley de Fomento al Riego y Drenaje N°18.450, administrada por la Comisión Nacional de Riego (CNR).
- Programas de riego asociativo y riego intrapredial, y Bono legal de aguas que financia los costos de tramitaciones legales en materia de aguas a nivel de organizaciones de usuarios e individual (INDAP).

- Gestiones permanentes ante la Dirección General de Aguas destinadas a modificar cauces, cambios de puntos de captación de las aguas, apoyo en la constitución de comunidades de aguas y regularizaciones de derechos de aprovechamiento de aguas.
- Programa de preinversión en riego (CORFO).



3 ASPECTOS LEGALES

3.1 ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES DE AGUAS

¿Cuál es la normativa legal aplicable?

La organización de Comunidades de Aguas está reglamentada en los artículos 186 y siguientes del Código de Aguas.

El Código de Aguas contempla dentro de sus normas todo lo referente a las organizaciones de usuarios, entre las que existen las Comunidades de Aguas, las Asociaciones de Canalistas y las Juntas de Vigilancia.

Se entiende que existe una organización de usuarios cuando **dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero.**



Basta encontrarse en la situación de que dos o más personas que tienen derechos de aguas las captan en el mismo lugar o utilizan el mismo canal, acueducto o embalse para que la organización exista.

El Código busca que las organizaciones de usuarios, especialmente las Comunidades de Aguas se organicen legalmente, para lo cual el Código establece normas especiales.

¿Cuándo una Comunidad de Aguas está legalmente organizada?

Cuando se han realizado todos los trámites que contempla el Código de Aguas y esté inscrita en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas.

¿Qué ventajas presenta para la Comunidad estar legalmente organizada?

La Comunidad de Aguas que ha cumplido los trámites y se entiende legalmente organizada puede imponer los acuerdos tomados por la Junta General de comuneros a todos sus integrantes. Además, obtiene personalidad jurídica, lo cual le permite realizar diversas actividades en todo ámbito.

Por otro lado, pueden participar en los concursos públicos a que llame la Comisión Nacional de Riego de acuerdo con la ley N° 18.450, que aprobó normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, y obtener un Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje que le permitirá a todos los usuarios de la Comunidad mejorar el uso de las aguas y de la tierra.



Al estar legalmente organizada, la Comunidad puede mejorar la distribución de las aguas, resolver conflictos entre los usuarios y trabajar todos los usuarios hacia un mismo fin que es el mejor aprovechamiento de las aguas. Por otra parte, los usuarios son escuchados y en caso de problemas, el Directorio de la organización puede resolver algunos problemas, evitando recurrir a los Tribunales de Justicia.

¿De qué manera se puede constituir una Comunidad de Aguas?

Existen dos formas de constituir las Comunidades de Aguas:

- **Por vía voluntaria:** Cuando todos los usuarios de la obra común suscriben una escritura pública de constitución de la Comunidad. Para que opere esta vía es necesario que todos los comuneros sean titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas, los que deben encontrarse inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
- **Por vía judicial:** La Dirección General de Aguas o alguno de los usuarios pueden solicitar la organización legal de la Comunidad de Aguas, iniciando los trámites de constitución ante el Juez de Letras en lo Civil, de la comuna a la que pertenece la bocatoma del canal principal. Cumplidos todos los trámites, el juez a través de una sentencia judicial reconoce la existencia de la Comunidad, la que debe ser registrada en la Dirección General de Aguas para estar legalmente organizada, para finalmente inscribirla en el Conservador de Bienes Raíces competente.

¿Cuál de las dos vías es la más utilizada para organizar legalmente una Comunidad?



La organización de las Comunidades se realiza con frecuencia a través de la vía judicial, en atención a que generalmente los usuarios no tienen sus derechos inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas, o bien no es posible que todos concurran a suscribir la escritura pública.

¿Quiénes pueden iniciar los trámites de organización de la Comunidad de Aguas?

Personas naturales o jurídicas que tengan derechos de aprovechamiento de aguas en un mismo canal o embalse o aprovechen las aguas de un mismo acuífero. También lo puede hacer la Dirección General de Aguas.

¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para iniciar los trámites de constitución de una Comunidad de Aguas?

a Organización de la Comunidad de Aguas por la vía voluntaria

Todos los usuarios deben tener sus derechos inscritos y vigentes en el Registro de Propiedad de Aguas del respectivo Conservador de Bienes Raíces.



Documentación requerida a cada usuario para la realización de los trámites por la vía voluntaria:

- Poder notarial o escritura pública para representar al interesado, cuando corresponda, sea persona natural o jurídica.
- Si es persona jurídica, deberá acompañar los antecedentes legales constitutivos y eventuales modificaciones de la persona jurídica, con certificado de vigencia.
- Copia de la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas que se hizo en el Registro de Propiedad de Aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- Certificado de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas del usuario.

b Organización de la Comunidad de Aguas por la vía judicial

Documentación requerida para la realización de los trámites por la vía judicial:

- Poder notarial o escritura pública para representar al interesado, cuando corresponda, sea persona natural o jurídica.
- Si es persona jurídica, deberá acompañar los antecedentes legales constitutivos y eventuales modificaciones de la persona jurídica, con certificado de vigencia.
- Si estuvieren inscritos los derechos de aguas: Copia de la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas que se hizo en el Registro de Propiedad de Aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y certificado de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas del usuario.
- Títulos o antecedentes que sirvan para establecer los derechos de aguas que tiene el interesado en la obra común (Copia de la inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, del predio que se sirve de las aguas).



¿En qué organismo se realiza el trámite de organizar la Comunidad de Aguas?

En el caso de Comunidades constituidas por VÍA VOLUNTARIA, la escritura debe suscribirse en una Notaría Pública.

En el caso de Comunidades constituidas por VÍA JUDICIAL, el trámite se inicia con la presentación de los antecedentes por parte de los comuneros promotores de la Comunidad, al Juez en lo Civil del lugar en que esté ubicada la bocatoma del canal principal.



¿Cuáles son las etapas del proceso de organización de una Comunidad de Aguas?

- a. Identificación de los/as usuarios/as y sus correspondientes derechos de aprovechamiento de aguas.
- b. Elaboración del estudio técnico para la distribución de las aguas conforme a derecho.

- c. Elaboración de los estatutos que regirán la organización y determinación de la vía que se utilizará para formar la Comunidad de Aguas (voluntaria o judicial).
- d. Presentación de antecedentes al tribunal (en caso de vía judicial) o firma ante Notario de la escritura pública (en caso de vía voluntaria).



- e. En caso de vía judicial, asistencia a comparendo, etapa probatoria, sentencia y reducción a escritura pública.
- f. Inscripción en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas.
- g. Inscripción en Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.



¿Cuándo se da término al trámite?

De acuerdo con el artículo 196 del Código de Aguas, las Comunidades de Aguas se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas. Este registro es igualmente necesario para modificar sus estatutos. Efectuado el registro, el o los interesados podrán practicar la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente.



¿Cuáles son los costos de la tramitación?

El organizar una Comunidad de Aguas tiene costos que deben solventarse por los propios comuneros. No obstante, el inciso 6° del artículo 188 del Código de Aguas, señala que: “La Dirección General de Aguas podrá participar y comprometer recursos en la organización de una comunidad de aguas desde la iniciación de la gestión judicial hasta su inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas”. Además, el INDAP cuenta con el Bono Legal de Aguas que financia hasta el 90% de los costos de la tramitación, para lo cual los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos por el servicio y hacer la solicitud correspondiente.



Los costos son:

- Publicaciones (vía judicial).
- Escritura Pública.
- Inspección ocular por parte de la Dirección General de Aguas.
- Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
- Honorarios profesionales (abogados, ingenieros y otros).

¿Cuáles son los contenidos de la escritura pública de organización de la Comunidad de Aguas?

1. Los nombres, apellidos y domicilios de los comuneros.
2. El nombre, domicilio y objeto de la comunidad.
3. El nombre de los cauces que conducen las aguas sometidas a su jurisdicción.
4. El derecho de agua que corresponde al canal en la corriente de uso público y la forma en que se divide ese derecho entre los comuneros.
5. El nombre y ubicación de los predios o establecimientos que aprovechen las aguas.
6. Los bienes comunes.
7. El número de miembros que formará el Directorio, o el número de administradores, según sea el caso.
8. Las atribuciones que tendrá el Directorio o los administradores, fuera de las que les confiere la ley.
9. La fecha anual en que debe celebrarse la junta general ordinaria.
10. Los demás pactos que acordaren los comuneros.

3.2 REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Se entiende por regularización de un derecho de aprovechamiento de aguas a todas aquellas tramitaciones establecidas en los artículos 1ro, 2do y 5to Transitorio del Código de Aguas, los que permiten regularizar:

1. Derechos de aprovechamiento inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas correspondiente, y cuya continuidad de inscripción se ha interrumpido, por no haberse hecho la inscripción pertinente por transmisiones o transferencias posteriores.

2. Derechos de aprovechamiento inscritos que están siendo utilizados por personas distintas de sus titulares, a los derechos de aprovechamiento no inscritos y a aquellos derechos que se extraen en forma individual de una fuente natural.
3. Los derechos de aprovechamiento que provengan de predios expropiados, total o parcialmente, por alguna de las leyes de Reforma Agraria que se aplicaron en el país.



Existen tres procedimientos para regularizar derechos de aprovechamiento de agua en las normas transitorias del Código de Aguas. El más utilizado es el señalado en el artículo segundo transitorio, que tienen la característica de ser un procedimiento mixto que consta en una etapa administrativa ante la Dirección General de Aguas (DGA) y una etapa Resolutiva que se ventila en los Tribunales ordinarios de Justicia.

¿Quiénes pueden acceder a la regularización mediante el artículo segundo transitorio del Código de Aguas?

Aquellas personas interesadas en acceder a la inscripción de un derecho de aprovechamiento de aguas, que cumplen las condiciones de ser usuarios antiguos, que no tienen su derecho inscrito, pero que han usado el agua por generaciones en un determinado fin y por un tiempo que se debe ajustar al indicado en el artículo segundo transitorio del Código de Aguas vigente.

¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir?

- Persona jurídica por medio de su representante legal.
- El uso del derecho de aprovechamiento de aguas se debe estar realizando efectivamente a la fecha de entrar en vigencia el Código de Aguas de 1981 (29 de octubre de 1981).
- El usuario debe haber cumplido 5 años de uso ininterrumpido contados desde la fecha que hubiese comenzado a hacerlo. Los 5 años señalados deben existir a la fecha de entrada en vigencia del Código de Aguas.
- El uso de las aguas debe haberse realizado en el tiempo, libre de clandestinidad y violencia, sin reconocer dominio ajeno.



¿Cuál es la documentación requerida en dicho trámite?

- Poder para representar al solicitante, sea persona natural o jurídica. El poder debe constar en escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.
- Deberá acompañar, cuando corresponda, los antecedentes legales constitutivos y de eventuales modificaciones de la persona jurídica con certificado de vigencia.
- La solicitud deberá ajustarse a la forma, a los plazos y trámites que establece el párrafo 1º del Título I, del Libro II del Código de Aguas y lo indicado en el artículo segundo transitorio del mismo Código.
- La solicitud deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y en forma destacada en un Diario de Santiago y, además, si corresponde, en un diario o periódico de la provincia respectiva o en uno de la capital de la región, a falta de este último.
- Además de la publicación, deberá difundirse en extracto o íntegramente por medio de tres mensajes en las radios emisoras que sean determinadas por la DGA.



¿En qué oficina se presenta a trámite la solicitud de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas?

Este trámite debe realizarse en la oficina correspondiente de la Dirección General de Aguas o en la Gobernación Provincial respectiva.

La etapa administrativa termina cuando la Dirección General de Aguas, después de reunidos todos los antecedentes, practicadas las inspecciones y elaborados los informes de rigor, remite los antecedentes al Juez de Letras en lo civil competente, quien conocerá y fallará el asunto.

¿Puede un tercero oponerse a la solicitud regularización de derechos de aguas que se ha presentado?

Existe la posibilidad que otro titular de derechos de aguas se oponga a la tramitación que se ha iniciado para lo cual debe fundamentar su planteamiento. Debe hacerlo conforme a lo señalado en el Código de Aguas. Será el juez quien resuelva si la oposición es correcta o no cuando se le hayan enviado todos los antecedentes.

¿Cuáles son los costos de la tramitación?

Los costos de la tramitación pueden dividirse en costos administrativos y costos de trámites judiciales:



Los costos administrativos son:

- Publicaciones en diarios.
- Radiodifusión.
- Inspección ocular de la DGA.
- Honorarios profesionales.

Los costos de los trámites judiciales son:

- Notificación.
- Etapa probatoria.
- Inscripción de la sentencia que regulariza los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas.
- Registro de derecho de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas de la DGA.
- Honorarios profesionales (abogados, ingenieros, peritos, receptor judicial y otros).

¿Cuándo se da término al trámite?

La regularización del derecho de aprovechamiento de aguas por la vía del artículo segundo transitorio del Código de Aguas, termina con el registro del derecho de aguas en el Catastro Público de Aguas, después que el juez competente haya fallado positivamente la solicitud y el derecho se haya inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

¿En qué casos se utilizan los otros dos procedimientos para regularizar los derechos de aprovechamiento de aguas?

Existen otros dos casos en que es posible regularizar los derechos de aprovechamiento de aguas. Estos son:

- Derechos de aprovechamiento de aguas que alguna vez estuvieron inscritos o su existencia consta en alguna organización de usuarios de aguas. El trámite se hace directamente en el Conservador de Bienes Raíces, para lo cual hay que acompañar los antecedentes que acreditan la situación (artículo 1º transitorio del Código de Aguas).
- Derechos de aprovechamiento de aguas en terrenos expropiados y parcelas asignadas por la Reforma Agraria (artículo 5º transitorio del Código de Aguas).

¿Cuándo no es necesario (no corresponde) constituir e inscribir los derechos de aprovechamiento de aguas?

No es necesario constituir e inscribir las aguas en los siguientes casos:

- Si las aguas corresponden a vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad.
- Si las aguas corresponden a lagos menores no navegables por buques de más de cien toneladas.
- Si las aguas corresponden a lagunas y pantanos situados dentro de una sola propiedad y en las cuales no existan derechos de aprovechamiento constituidos a favor de terceros, a la fecha de vigencia de este Código.
- Si se trata de aguas lluvias que corren en caminos públicos.
- Si se trata de derrames que escurren en forma natural a predios vecinos podrán ser usados dentro de éstos, sin necesidad de obtener un derecho de aprovechamiento.

- Si son aguas que provienen de drenajes.
- Si corresponden a aguas lluvia que se recogen en un predio y no caen a un cauce natural de uso público.
- Si se trata de aguas subterráneas, cuando se perfora en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos (no incluye riego).



¿En qué consiste el perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas?

El perfeccionamiento de un derecho de aprovechamiento de aguas consiste en dotar al título del derecho de las características esenciales de las que carece a través de una sentencia judicial que las determine.

Este acto es obligatorio, según el artículo 122 inciso 7º (introducido por la Ley N° 20.017), que establece la obligación legal sobre los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas de registrar su derecho en el Registro Público de Aguas. En caso de no hacerlo, no podrá realizar acto alguno en relación con su derecho en la Dirección General de Aguas, ni en la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Por ejemplo, no podría solicitar el traslado del ejercicio de su derecho de aprovechamiento a un lugar distinto del establecido en el título respectivo. Esta norma no es aplicable a quienes participen en los concursos públicos a que llame la Comisión Nacional de Riego, conforme a la Ley N° 18.450 y sus modificaciones.

3.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DESTINADOS A PROTEGER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

El Código de Aguas contempla diversos mecanismos para proteger el ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas cuando el usuario queda privado del recurso hídrico que le corresponde.

¿Qué hacer cuando le impiden ejercer su derecho de aprovechamiento de aguas?

En primer lugar, y en la medida de lo posible, se debe tratar de dejar una constancia del robo o hurto o del entorpecimiento causado y del presunto causante, ya sea a través de fotografías, testigos oculares, denuncia a Carabineros, al Ministerio Público o mediante la presencia de un notario. Al mismo tiempo, se debe acudir al celador del canal y si no se cuenta con este funcionario, se debe dirigir a la directiva de la Comunidad y plantear el problema. En este caso, es siempre

recomendable que la notificación del entorpecimiento, ya sea al celador o a la directiva de la organización, se haga con respaldo por escrito.

En caso que la Comunidad de Aguas no sea capaz de solucionar el problema, existen procedimientos judiciales que permiten proteger el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas.

¿Cuáles son los procedimientos judiciales a los que usted puede recurrir para proteger el ejercicio de su derecho de aprovechamiento de aguas?

Existen procedimientos judiciales que permiten al usuario protegerse en el uso de sus derechos de aprovechamiento de aguas. Estos son:

Recurso de protección: cualquier persona natural o jurídica que posea derechos de aprovechamiento de aguas, legalmente constituidos, que por causa de actos u omisiones arbitrarias o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo uso de sus derechos, puede interponer un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Amparo judicial: si un comunero con derecho de aprovechamiento de aguas o quien goce de la presunción de tener derecho estimare estar siendo perjudicado en el aprovechamiento de sus aguas, por obras o hechos recientes, podrá concurrir ante el juez competente a fin de que se le ampare en su derecho (el más utilizado en la práctica).

Acciones Penales: artículo 459 del Código Penal. Toda aquella acción que signifique la aplicación de una sanción por parte del Estado al infractor.

Arbitraje: un gran número de conflictos que se producen en el ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, podrán ser resueltos por un árbitro con el carácter de arbitrador, el que podrá ser nombrado de común acuerdo por las personas en conflicto (artículo 185 del Código de Aguas).

Arbitro Arbitrador: el Directorio resolverá como árbitro todos los conflictos que se susciten entre los comuneros sobre repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la Comunidad, también se aplica a conflictos de comuneros con la Comunidad.

El Directorio tendrá facultades de arbitrador, esto significa que falla o toma decisiones obedeciendo a lo que su prudencia y equidad le dicten, por lo tanto, no tiene que seguir en sus procedimientos y fallo otras reglas que las que las partes expresen cuando constituyen el arbitraje. Esto se explica porque los directores no necesariamente son abogados.

Las resoluciones del Directorio actuando como árbitro arbitrador solo podrán adoptarse con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.



Servirá de actuario y tendrá la calidad de Ministro de Fe, el secretario de la comunidad o, en su defecto, el que designe el Directorio.



Presentada una reclamación, el secretario citará al Directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome conocimiento de ella. El Directorio deberá oír a las partes y resolver la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. Si el Directorio no fallare dentro de ese plazo, el interesado podrá recurrir directamente ante la Justicia Ordinaria, en la forma señalada en el artículo 247 del Código de Aguas (juicio sumario).

El Directorio tiene facultades para requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere menester, en los términos señalados en el artículo 242 del Código de Aguas para hacer cumplir su decisión.

El que se sienta perjudicado por algún fallo arbitral, esto es del Directorio actuando como árbitro arbitrador, podrá reclamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de su notificación.

Las resoluciones dictadas por el Directorio actuando como árbitro arbitrador se pueden reclamar ante los tribunales de justicia (Juez de Letras).

¿Cuál es el procedimiento para tramitar el recurso de protección?

El afectado interpone un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones respectiva, que debe contener lo siguiente:

- La identificación del recurrente (de quien lo presenta), nombre, cédula nacional de identidad, domicilio, estado civil, profesión u oficio.
- La descripción del problema.
- La plena identificación del causante del problema o recurrido.
- Las medidas que se solicitan aplicar a la Corte.
- Los antecedentes que se acompañan.

La Corte de Apelaciones abre un expediente (causa rol N° XX), inicia la tramitación respectiva, ordena diligencias y solicita antecedentes al recurrido. El recurrido debe entregar todos los antecedentes a la Corte de Apelaciones. La Corte de Apelaciones puede, antes de dictar la sentencia, ordenar se realicen otras diligencias o, simplemente, emite sentencia. En caso que el fallo de la Corte no acoja el recurso de protección, el afectado puede apelar a la Corte Suprema.

¿Cuál es el procedimiento a seguir para solicitar el amparo de aguas?

No será necesario en primera instancia (ante el Juez de Letras en lo Civil) el patrocinio de un abogado. El comunero o usuario afectado o recurrente debe concurrir ante un juez competente y presentar una solicitud de amparo, la que debe contener lo siguiente:

- La identificación del recurrente (de quien lo presenta), nombre, cédula nacional de identidad, domicilio, estado civil, profesión u oficio.
- La descripción del problema o entorpecimiento que le impiden el ejercicio del derecho (obras o hechos recientes).
- El daño que dichos entorpecimientos le ocasionen o pudiesen ocasionar.
- El o los presuntos responsables de tales entorpecimientos.
- Las medidas que se solicitan para poner fin inmediato al entorpecimiento.
- La organización de usuarios a que pertenece el recurrente (reclamante) o en su defecto, la nómina de las organizaciones constituidas en el canal, embalse o captación de donde provengan las aguas y la individualización de sus representantes legales, cuando estas organizaciones existan.

Deberán acompañarse a la solicitud los antecedentes que justifiquen el derecho de aprovechamiento o la presunción de poseerlo.

El juez competente recibe la solicitud, que deberá ser proveída dentro de las 24 horas de recibida, y se notificará al o los presuntos responsables y a los representantes legales de las organizaciones antes indicadas para que éstos dentro del plazo de cinco días, hagan sus descargos o formulen las observaciones que procedan.

El juez dispondrá una inspección ocular, cuyo costo será de cargo del recurrente (reclamante), y podrá, si lo estima conveniente, requerir a la Dirección General de Aguas, que informe al respecto, dentro del plazo que le señale, el que no podrá exceder de 5 días.

La resolución expresará las medidas que deberán adoptar para poner fin al entorpecimiento.

4. LA RELACION CON UNA COMUNIDAD DE AGUAS

4.1 DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LAS COMUNIDADES DE AGUAS

¿Cuáles son los deberes u obligaciones que tiene un comunero?

De acuerdo con el artículo 212 del Código de Aguas, son obligaciones de los comuneros:

- Asistir a las Juntas de Comuneros. Los inasistentes pagarán una multa siempre que no haya sala. Si los estatutos nada dijeren, la multa será determinada por el Directorio.
- Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que extraen sus aguas del canal principal; si fueren varios los interesados en el dispositivo, pagarán la obra a prorrata de sus derechos.



- Concurrir a los gastos de mantención de la Comunidad, a prorrata de sus derechos.
- Las demás que impongan los estatutos.

¿Cuáles son los principales derechos que tiene cada uno de los miembros de la Comunidad de Aguas?

Los principales derechos de los comuneros son:

- Recibir la totalidad del agua que le corresponde de acuerdo con los derechos de aprovechamiento de aguas de los que es titular.
- A emitir juicios y votar (voz y voto) en las asambleas generales de comuneros.
- Reclamar ante la directiva de la Comunidad, respecto de cualquier problema en que se sienta afectado y que esté relacionado a la organización.
- Proponer ante la Comunidad cualquier actividad que signifique un mejoramiento en el uso del agua o en la administración de la organización.



4.2 LOS ESTATUTOS DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS

¿En qué consisten los estatutos de una Comunidad de Aguas?

Los estatutos son un documento que contiene todas las normas que rigen el accionar de una organización, los que deben ser elaborados en conformidad con el Código de Aguas y Reglamento de exploración y explotación de aguas subterráneas.



¿Se pueden modificar los estatutos de una Comunidad de Aguas?

Sí, para ello se debe realizar en una Junta General extraordinaria de accionistas, y debe aprobarse por la mayoría del total de votos en la Comunidad. El acuerdo deberá reducirse a escritura pública.



4.3 LA PARTICIPACIÓN EN UNA COMUNIDAD DE AGUAS

¿En qué consiste la participación en una Comunidad de Aguas?

Antes de todo, participar consiste en sentirse parte de la organización, lo que significa valorar la Comunidad y comprometerse y trabajar para cumplir los acuerdos y tareas que se deben hacer. Ser parte de una Comunidad de Aguas implica un trabajo conjunto que debe estar orientado a lograr beneficios comunes.

La participación real conlleva asumir las siguientes responsabilidades o compromisos:

- Conocer los estatutos y otras normas o disposiciones que regulen el accionar de la Comunidad.
- Informarse oportunamente de las actividades o proyectos en que esté trabajando la Comunidad.
- Recorrer el canal para conocer su funcionamiento y visualizar posibles problemas.
- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a otras reuniones que convoque el Directorio.
- Informarse constantemente de las experiencias exitosas de vecinos, dirigentes u otras personas, respecto de los temas relacionados al manejo del agua.
- Asumir responsabilidades como dirigente.
- Motivar a los otros usuarios del canal a que también participen de la organización.
- Proponer ideas para mejorar la distribución y utilización del agua.



5 EL DIRECTORIO DE UNA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DEL AGUA

5.1 FUNCIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS/LAS DIRECTORES/AS DE LA ORGANIZACIÓN

¿Cuáles son las atribuciones y obligaciones del Directorio?

Los deberes y atribuciones del Directorio están señalados en el artículo 241 del Código de Aguas. Entre ellas podemos destacar:

- Administrar los bienes de la Comunidad.
- Cuidar la captación de las aguas, conservar y limpiar los canales, construir obras y realizar todas las actividades tendientes a mejorar el uso del agua.
- Velar por la correcta distribución de las aguas e impedir el robo de ésta.
- Resolver la forma y condiciones de incorporación de nuevos usuarios.



- Someter a la aprobación de la Junta General el reglamento de funcionamiento del Directorio.
- Someter a la aprobación de la Junta General el presupuesto de entradas y gastos correspondientes a la gestión de la Comunidad.
- Fijar las multas que correspondan a los comuneros.
- Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales.
- Citar a la Junta General ordinaria.
- Citar a la Junta General extraordinaria cuando sea necesario o, cuando al menos lo solicite la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto.
- Nombrar o remover al secretario y/o funcionarios de la Comunidad.
- Fijar las remuneraciones de los funcionarios de la Comunidad.
- Llevar una estadística de los caudales conducidos por los canales.
- Realizar todas aquellas atribuciones y obligaciones que las leyes y los estatutos de la Comunidad establezcan.

5.2 LOS REGISTROS DE COMUNEROS

¿En qué consiste el registro de comuneros de una Comunidad de Aguas?

Según el artículo 205 del Código de Aguas, la Comunidad de Aguas deberá llevar un “Registro de Comuneros” en que se anotarán:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de cada uno de los comuneros.
- Las mutaciones o cambios de dominio que se produzcan.

No se podrán inscribir dichos cambios mientras no se practiquen las inscripciones correspondientes en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

Este Registro es de mucha importancia para mantener un sistema de información adecuado al interior de la organización. Además, facilita el cobro de las cuotas de cada uno de los usuarios de la Comunidad.

El Registro consiste en un listado con todos los usuarios de la Comunidad, en el que se anota la información mencionada anteriormente.

El formato que se presenta a continuación muestra un ejemplo de un Registro de Comuneros.

Nombre del comunero	Nº de acciones	Nombre nuevo comunero	Título	Nº de Acciones	Inscripción			
					Fs	Nº	Año	Ciudad
Nombre comunero	10	Nombre nuevo comunero	Compraventa	10	87	126	2006	Ciudad
Nombre comunero	10	Nombre nuevo comunero	Compraventa	10	36	43	2009	Ciudad
Nombre comunero	3	Nombre nuevo comunero						
Nombre comunero	3	Nombre nuevo comunero	Herencia	3	136	178	2007	Ciudad
Nombre comunero	27	Nombre nuevo comunero						
Total de acciones	53							

5.3 CÁLCULO DE PRESUPUESTOS

¿Por qué hay que pagar en una comunidad de aguas?

Los dineros que se pagan por usar el agua de riego corresponden al presupuesto anual que debe cubrir toda organización de usuarios de aguas, y equivale a los costos de administración de la organización más los costos de operación de los distintos sistemas de riego, lo que hace posible que el agua llegue a los predios.

No se paga el agua consumida, sino que el pago es por lo que cuesta llevarla desde la fuente hasta dejarla disponible en el predio del usuario.



$$\text{Presupuesto Anual} = \text{Costos de Administración} + \text{Costos de operación}$$

Algunos costos de administración son:

- Arriendo de oficina.
- Materiales de oficina.
- Teléfono.
- Sueldos de funcionarios (Administrador, Celador, Secretaria...).
- Vehículo.
- Otros gastos.

Algunos costos de operación son:

- Apertura y cierre de bocatoma.
- Aporte a la Junta de Vigilancia.
- Limpieza de canales.
- Reparaciones de obras.
- Otros gastos.

¿Cómo se calcula el valor que debe pagar cada uno de los comuneros?

El presupuesto anual de una Comunidad de Aguas debe ser pagado por todos los comuneros de manera proporcional a los derechos de aprovechamiento que cada uno de ellos tiene. Por lo tanto, el valor de la cuota por acción equivale al presupuesto total dividido por el número total de acciones que distribuye la organización.

Es necesario destacar que el valor de la cuota que se paga por hacer uso del agua es bastante pequeño, sobre todo si se considera el enorme beneficio que el agua trae en términos de rendimientos y calidad de productos.



$$\text{Valor de la cuota por acción} = \frac{\text{Presupuesto anual}}{\text{Nº Total de acciones de la comunidad}}$$

6. SISTEMAS DE RIEGO

6.1 PROBLEMAS MÁS FRECUENTES

¿Cuáles son los problemas más frecuentes en una Comunidad de Aguas?

Existen tres grandes tipos de problemas que afectan el accionar de las Comunidades de Aguas; estos son: **problemas organizacionales, problemas técnicos y problemas de administración y gestión.**

- **Problemas organizacionales:** son aquellos que tienen que ver con las formas de organizarse que tienen los grupos humanos. Existen grupos muy organizados que son capaces de realizar muchas actividades de manera ordenada. Por otro lado, existen grupos que son incapaces de reunirse y ponerse de acuerdo en las formas que se deben realizar las actividades que les son comunes.
- **Problemas técnicos:** son aquellos relacionados con la infraestructura y la tecnología necesaria para hacer llegar el agua hasta los predios de cada uno de los comuneros.
- **Problemas de administración y gestión:** tienen que ver con el funcionamiento de la organización y el desarrollo de las distintas actividades propias de una Comunidad de Aguas.

¿Cuáles son los principales problemas organizacionales que afectan a las Comunidades de Aguas?

Los principales problemas organizacionales son:

- **Legales:** Existen muchas Comunidades de Aguas que no se han constituido legalmente, lo que dificulta que desarrollen mecanismos de control al interior de la organización. Por ejemplo, no pueden realizar cortes de agua o aplicar multas a los usuarios que no pagan las cuotas.
- **Poca participación de los usuarios:** Es posible que los usuarios de una Comunidad de Aguas no sientan interés por ser parte activa de la organización, o no asistan a las juntas ordinarias que se realizan anualmente, donde se discuten temas de interés comunitario y se fijan las normas que regulan el accionar de la organización. Los comuneros deben informarse de las actividades y de la problemática que aqueja a su organización. De esa manera facilitan el accionar de la Comunidad y permite que se respeten los derechos de cada uno de los usuarios.
- **Falta de normas claramente establecidas u operativas:** Muchas organizaciones no cuentan con normas claras que permitan solucionar los conflictos generados en la distribución de las aguas o en la administración de la organización. Generalmente se observan robos de agua o usuarios que no pagan las cuotas correspondientes, y la Comunidad no cuenta con mecanismos que sancionen dichos actos o que den alguna solución al problema presentado. Todas las organizaciones deben contar con normas que le permitan actuar efectivamente ante una situación problemática.



¿Cuáles son los principales problemas técnicos que afectan a las Comunidades de Aguas?

Los principales problemas técnicos son:

- **Canales viejos y mal diseñados:** La mayoría de los canales existentes en Chile fueron construidos hace más de cien años y pertenecían a un solo propietario, por lo que no fueron diseñados como un sistema de riego que debiera abastecer a una Comunidad de Aguas. Debido a lo anterior, los canales se encuentran en mal estado y en muchos casos se pueden observar pérdidas que hacen disminuir enormemente la cantidad de agua que le llega a cada uno de los comuneros.
- **Faltan obras de captación, conducción, distribución y acumulación de las aguas:** Muchas Comunidades de Aguas no cuentan con obras de infraestructura definitivas, teniendo que operar sus sistemas de riego con obras de mala calidad que, regularmente, los hacen perder gran cantidad de agua y aumentar sus costos de mantención anual.



¿Cuáles son los principales problemas de administración y gestión que afectan a las Comunidades de Aguas?

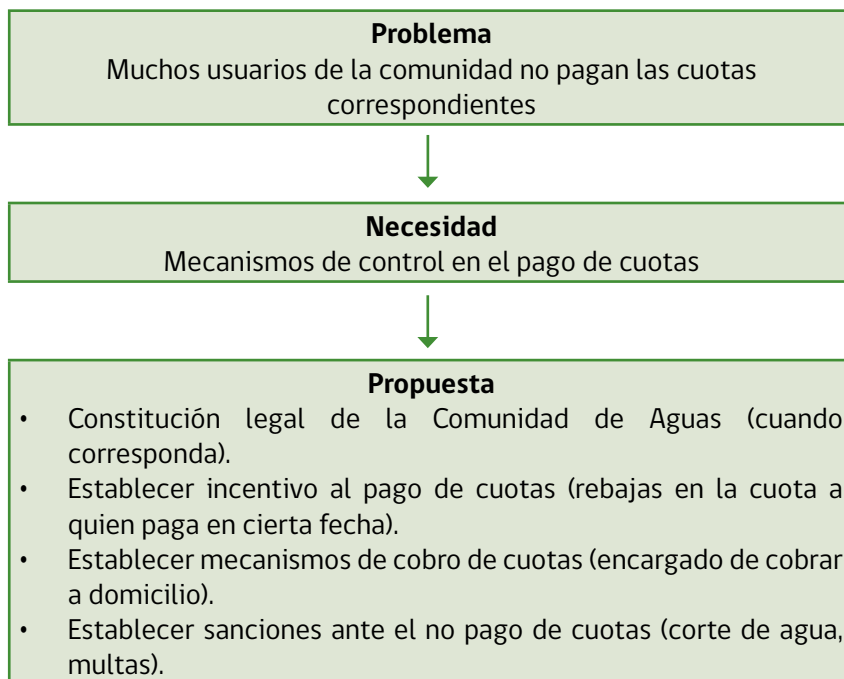
Los principales problemas de administración y gestión son:

- **Morosidad en el pago de cuotas:** Existen usuarios de Comunidades de Aguas que no pagan las cuotas correspondientes. Esto impide la realización de actividades importantes o dificulta el correcto funcionamiento de la organización.

Todos los comuneros tienen la obligación de pagar las cuotas correspondientes a la operación y mantención de la organización, y la Comunidad debe contar con mecanismos que faciliten la cobranza y sanciones a los usuarios morosos.

- **Poca capacidad de propuesta:** En general, los comuneros son capaces de identificar detalladamente los problemas que aquejan a su organización. La dificultad comienza a la hora de detectar la necesidad que provoca el problema identificado y, posteriormente, proponer una solución óptima.

A modo de ejemplo se describe la siguiente situación:



- **Robos de agua:** Existen distintas formas de robo de agua, y de las más comunes se pueden mencionar:
 - Personas ajenas a la Comunidad que extraen aguas sin derechos de aprovechamiento de aguas.
 - Usuarios de la Comunidad que modifican las obras de distribución de aguas mediante tablonas, piedras o sacos, o captando más agua subterránea, haciendo que ingrese más agua hacia su predio que la que les corresponde.
 - Usuarios que no respetan los sistemas de turnos, perjudicando a aquellos que les corresponde regar posteriormente.
 - Usuarios aguas arriba que no dejan pasar el agua correspondiente hacia abajo.



¿Qué hacer ante el robo de aguas?

Existen diferentes formas de cometer este delito, la más común es cuando personas ajenas a la Comunidad extraen el recurso del canal, provocando que a los comuneros ubicados más abajo no les llegue el agua; la otra es cuando usuarios de la misma Comunidad utilizan más volumen del que les corresponde o simplemente no dejan pasar el torrente a los usuarios aguas abajo.

En el caso de las aguas subterráneas, mediante extracciones no autorizadas o simplemente extrayendo un mayor caudal que el que corresponde según su derecho de aprovechamiento de aguas.

La usurpación de aguas es un delito que se puede sancionar hasta con presidio menor en su grado mínimo o con multas de hasta 20 UTM. Similares castigos pueden recibir quienes rompan o alteren diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes. Este delito sólo puede ser investigado por el Ministerio Público para lo cual debe denunciarse ante éste o también ante Carabineros de Chile.

6.2 OPERACIÓN Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

¿En qué consiste un sistema de riego administrado por una Comunidad de Aguas?

Una Comunidad de Aguas debe administrar un sistema que está formado por tres partes principales. Estas son: un sistema de captación; un sistema de conducción y un sistema de distribución de las aguas. Existen organizaciones que, además, cuentan con sistemas de acumulación de aguas.



¿En qué consiste un sistema de captación de aguas?

Son todas aquellas obras que tienen como objetivo captar las aguas de una fuente de abastecimiento e ingresarlas al canal correspondiente. Las obras de captación pueden ser de aguas superficiales (río, estero, canal, embalse o tranque) o de aguas subterráneas (pozo profundo o noria).

En Chile, las captaciones se dividen en obras de toma móviles y obras de toma permanente:

Las obras de toma o bocatomas temporales: se utilizan preferentemente en los ríos o esteros de lecho inestable. Por su menor costo,

son las más comunes de encontrar en nuestro país. Estas se materializan formando una barrera transversal, comúnmente llamada "Patas de Cabras" mediante el movimiento de tierra, piedras y la colocación de elementos como troncos. Estas estructuras normalmente no poseen compuertas de regulación y entra tanta agua como el canal es capaz de transportar. Requieren anualmente de trabajos con maquinaria pesada de apertura y cierre de bocatoma, e incluso es muy común construirlas manualmente, lo que implica un costo que deben asumir todos los usuarios.



Obras de captación permanente: son construidas principalmente con hormigón armado. Su existencia permite el manejo adecuado del sistema de conducción y garantiza además la seguridad del mismo. Estas obras permiten ingresar el agua de manera exacta de acuerdo con los derechos de aprovechamiento que la Comunidad de Aguas dispone. Estas obras no requieren de trabajos con maquinaria pesada, por lo que no involucran mayores costos de operación.



¿En qué consiste un sistema de conducción de aguas?

Los sistemas de conducción corresponden al conjunto de estructuras por las cuales se transporta el agua. Las características de estos sistemas dependen de la forma como escurre el agua; si el escurrimiento es a presión, se refiere a un sistema de tuberías; si el escurrimiento es a superficie libre, se trata de un sistema de canales.

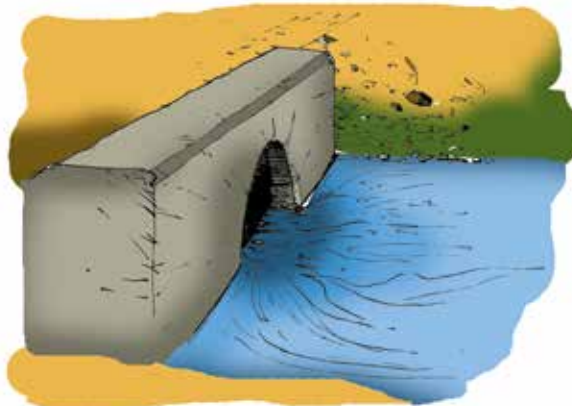
En el caso de canales, deben estar acompañados de una serie de estructuras hidráulicas que tienen la misión de transportar el agua cuando existen obstáculos en su recorrido. **Los canales pueden estar revestidos con algún material que impida la infiltración del agua y, además, presentan las siguientes ventajas:**

- Los costos de mantención son pequeños.
- Disminuyen las pérdidas por filtraciones, lo que aumenta la eficiencia de conducción del canal, posibilitando que más agua se transporte y llegue a los últimos tramos.
- Permite una mayor pendiente sin peligro de erosión.
- El agua se mantiene más limpia con menor contaminación.

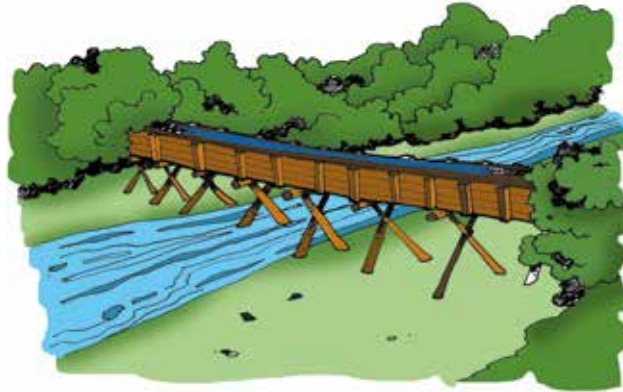
¿Qué son las estructuras hidráulicas de conducción?

Estas estructuras llamadas también "Obras de arte", tienen como función la de sortear los obstáculos que la naturaleza impone al trazado de un canal. Por ejemplo:

Una **alcantarilla** que permite hacer pasar el agua por debajo de un camino o un cerro.



Una **canoa** que permite que el agua sea transportada por sobre una quebrada o una depresión del terreno.



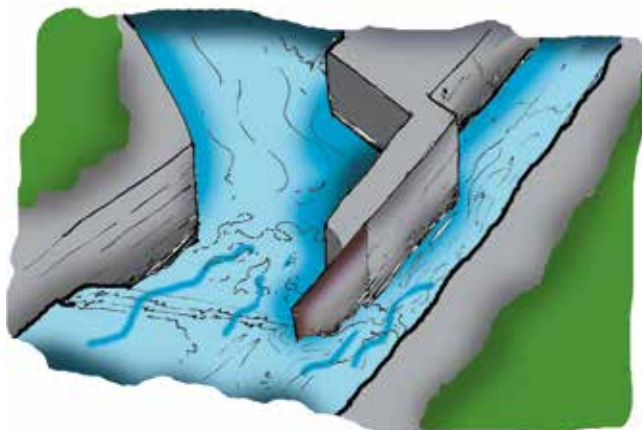
¿En qué consiste un sistema de distribución de las aguas?

Son obras que tienen como objetivo distribuir el agua en los canales. En estos sistemas se denomina saliente a los canales secundarios, mientras que el canal principal se denomina entrante antes de la estructura, y si continúa, se denominará pasante. **Estas estructuras deben cumplir las siguientes condiciones:**

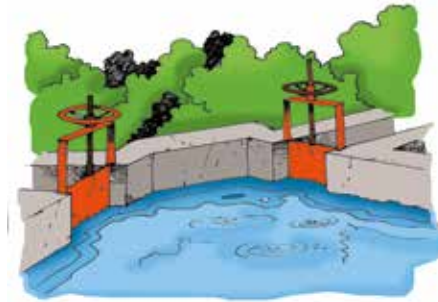
- Deben estar ubicada en un tramo recto y lo suficientemente largo como para que el agua no golpee las paredes del canal.
- Deben tener un piso horizontal en la zona de distribución.

A continuación, se describen brevemente algunos ejemplos de las obras de distribución de aguas:

Marco partidor: El marco partidor es una estructura hidráulica que sirve para dividir aguas de diversos propietarios en un canal de riego. La división de agua se hace en forma proporcional a las acciones o derechos de aprovechamiento de cada regante.



Cajas de distribución: Es un sistema de distribución de las aguas formando por una estructura de la cual salen los diferentes canales, cada uno de ellos regulado por una compuerta.



¿Existe alguna forma de controlar las aguas que son transportadas por los canales?

Sí, existen estructuras de control destinadas a controlar la cantidad de agua que conduce un canal. Estas obras pueden tener diversos objetivos, como reducir la fuerza con que corre el agua, evacuar excesos de aguas en los canales o, simplemente, derivar el agua hacia otro sector.

A continuación, se describen brevemente las principales estructuras de control:

Compuertas: son estructuras hidráulicas utilizadas en todo tipo de canales para controlar el flujo de agua. Las compuertas de admisión permiten la entrada del agua a un canal o derivado. Las compuertas de descarga tienen por finalidad proteger tanto al canal como a las obras de lluvias de invierno que entran al cauce y también permitir aislar determinados sectores del sistema en casos que se produzcan accidentes.



Desarenadores: corresponde a una estructura en la cual la velocidad del agua es menor a la velocidad de arrastre del material en suspensión, permitiendo así que este material decante por peso propio y se acumule en el fondo del canal.



¿En qué consiste una infraestructura de acumulación?

Son obras destinadas a acumular el agua que no se ocupa en un instante determinado, para utilizarla al momento del riego. Las ventajas de tener obras de acumulación consisten en:

- Dar seguridad de riego a los agricultores.
- Aumentar la superficie cultivada.
- Facilitar la operación del riego.



Existen varios tipos de acumuladores de agua, dependiendo del tiempo en que se acumulará el agua pueden dividirse en:

Acumuladores nocturnos: que tienen como objetivo acumular el agua durante la noche para usarla al otro día, o acumular el fin de semana para regar durante los otros días.

Acumuladores interanuales o de temporada: permiten almacenar aguas en el período del año en que dicho recurso es abundante para utilizarlas en el período en que escasez. En Chile, acumulan aguas durante el otoño e invierno para utilizarlas en primavera y verano (riego agrícola).

¿Cómo debe operar un sistema de riego?

Un sistema de riego debe contar con una infraestructura adecuada para evitar pérdidas significativas de agua. La Comunidad de Aguas debe preocuparse permanentemente de vigilar el funcionamiento de cada una de las obras comunitarias, esta función, generalmente, se realiza por celadores.

¿De qué manera se realiza la mantención del sistema?

Los canales deben limpiarse permanentemente o al menos una vez en el año, poco antes del período de riego. Esto contribuye a impedir pérdidas de agua o la destrucción total o parcial de la obra.



¿Cómo opera el sistema de distribución en el caso de las aguas subterráneas?

La comunidad de aguas subterráneas debe implementar un sistema de control de extracciones, conforme a las normas del Código de Aguas y el reglamento de exploración y explotación de aguas subterráneas.

7. CAPACIDAD DE PROPUESTA

7.1 ELABORACIÓN DE PROYECTOS

¿Qué procedimiento se debe seguir para elaborar un proyecto de mejoramiento del sistema de riego?

Un procedimiento (pueden existir muchos otros) para la elaboración de un proyecto de riego comunitario es el siguiente:

- **Identificación del problema:** Lo primero que se debe realizar es la identificación detallada del problema. Por ejemplo, en el caso de un canal que presenta filtraciones se debe determinar entre qué puntos del canal se presentan las pérdidas de agua, e individualizar a todos los usuarios que se vean afectados por dicho problema.
- **Reunión de todos los afectados:** Todos los afectados deben reunirse para estimar la gravedad del problema y determinar si es necesario la elaboración de un proyecto, para lo cual todos deben estar de acuerdo y dispuestos a asumir los costos que el proyecto involucra.
- **Selección de un comité pro proyecto:** Se debe escoger algún o algunos usuarios para que realicen las gestiones posteriores ante la Comunidad de Aguas, y ante algún consultor u otra institución que corresponda.
- **Búsqueda de información:** Este comité, asesorado por funcionarios o personeros de la Comunidad de Aguas, debe presentar el proyecto a algunas instituciones como el INDAP, la DOH, la CNR o la CONADI.



- **Definir algún instrumento público:** Se debe definir qué instrumento público será utilizado para financiar el proyecto.
- Continuar con el proceso de acuerdo con las pautas definidas en el siguiente capítulo de Instrumentos Públicos de Apoyo a las Comunidades de Aguas.

7.2 INSTRUMENTOS PÚBLICOS ÚTILES PARA LAS COMUNIDADES DE AGUAS

¿Cuáles son los principales instrumentos que pueden ser utilizados por las Comunidades de Aguas?

Los principales instrumentos de apoyo a las Comunidades de Aguas son:

- La Ley de Fomento al Riego y Drenaje N°18.450 (CNR).
- La construcción de pequeñas obras de riego asociativo del INDAP.



- Las capacidades fiscalizadoras de la Dirección General de Aguas (DGA).
- El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- Corporación de Fomento a la Producción (CORFO).
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)
- Otros instrumentos que pueden ser pertinentes

A. LEY DE FOMENTO AL RIEGO Y DRENAJE

¿En qué consiste la Ley N°18.450?

Es una ley que busca incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la calidad y la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje, mediante la bonificación de proyectos de riego y de obras multipropósito.

La ley opera bajo el concepto de que el Estado ayuda a los productores agrícolas a construir y



mantener obras de riego y drenaje. Su objetivo es fomentar la inversión privada en obras de riego y drenaje, bonificando hasta un 90% del costo de construcción y reparación de las mismas.

La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

- Los pequeños productores agrícolas (INDAP) tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%.
- Los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas podrán postular a una bonificación máxima de 80%.
- Los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas se les aplicarán una bonificación máxima de 70%.

En todos los casos, esta bonificación solo podrá hacerse efectiva una vez construidas las obras objeto del proyecto.

¿Qué tipo de proyectos pueden ser beneficiados por este instrumento?

Todo tipo de proyectos de riego y drenaje, aquellos destinados a reparar obras que se encuentran en mal estado o proyectos de construcción de nuevas obras. Beneficia obras menores y medianas. Las obras menores son aquellas de menos de 15.000 UF mientras que las medianas van desde de 15.000 hasta las 250.000 UF.

Los proyectos pueden ser individuales o comunitarios. Los primeros benefician a sólo un productor y los segundos benefician a más de un productor.



¿De qué manera se puede acceder a este beneficio?

La Ley opera a través de concursos públicos, a los cuales se llama periódicamente mediante publicaciones en el Diario Oficial y un diario de circulación nacional.



Existe un calendario estimativo de concursos programados para cada año, el que está disponible en las oficinas de la Comisión Nacional de Riego (CNR), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y en la página web de CNR.

En el caso de concursos para pequeños productores agrícolas, que pueden postular de forma individual o formando parte de una Comunidad de Aguas, pueden postular utilizando el apoyo del INDAP, para lo cual deben llenar una solicitud en la Agencia del Área de la Unidad de Riego del INDAP, pudiendo obtener ayuda de un funcionario especializado.



Luego, un profesional del INDAP realiza una inspección técnica, elabora el proyecto y asesora las actividades necesarias para presentar el proyecto al concurso respectivo.

¿Quiénes pueden participar en los concursos de la Ley N°18.450?

Pueden participar:

- Persona natural o jurídica que acredite la titularidad de las tierras ya sea como propietario, usufructuario, arrendatario, en leasing, poseedor inscrito o mero tenedor en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas.
- Otras organizaciones (cooperativas, sociedades agrícolas o comunidades de tierra) que demuestren ser dueñas de la tierra y poseer los derechos de aguas.
- Organizaciones de Usuarios de Aguas que acrediten su constitución y vigencia mediante estatutos e inscripción vigente; tales como:



- Juntas de Vigilancia.
- Asociaciones de Canalistas.
- Comunidades de Aguas organizadas.
- Comunidades de Aguas no organizadas que acrediten el inicio del proceso de constitución legal.

¿Quiénes pueden elaborar un proyecto para la Ley N°18.450?

Los profesionales que se encuentren inscritos en los registros de consultores respectivos de la Comisión Nacional de Riego.

Los interesados en participar pueden solicitar un listado o registro de consultores en las oficinas de la Comisión Nacional de Riego (CNR), Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) e Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

B. PROGRAMA DE RIEGO ASOCIATIVO

¿En qué consiste la construcción de obras de riego de tipo asociativo del INDAP?

Es un subsidio que otorga el Estado para financiar hasta el 90% de la obra, con un monto máximo de 2.000 UF. El 10% restante debe ser aportado por el agricultor.

¿Quiénes pueden acceder a la construcción de obras de riego de tipo asociativo del INDAP?

El Programa de Riego Asociativo está dirigido a:

- **Organizaciones Legalmente Constituidas:** conformadas total o mayoritariamente por beneficiarios de INDAP. Tales como, Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Agua, Comunidades de Obras de Drenaje, Comunidades Indígenas, Asociaciones Indígenas y Comunidades agrícolas.
- **Grupos de Usuarios de Organizaciones Legalmente Constituidas:** conformadas total o mayoritariamente por beneficiarios de INDAP.



- **Organizaciones de Hecho:**

- a. Comunidades de Aguas no organizada, conformada total o mayoritariamente por beneficiarios de INDAP.
- b. Grupos de usuarios de Comunidades de Aguas no organizadas, conformados total o mayoritariamente por beneficiarios de INDAP.
- c. Grupos de usuarios propiamente tal, Comunidades de hecho, distintos a los anteriores, conformados mayoritariamente (50%+1) por beneficiarios de INDAP.

Cuyos usuarios deben poseer derechos de aprovechamiento de aguas inscritos en el Conservador de Bienes Raíces o poseer derechos susceptibles de regularizarse. En este último caso, el usuario deberá suscribir una declaración jurada simple indicando las causales legales por las cuales regularizará su derecho.

Si el usuario ya ha iniciado el trámite de regularización deberá indicar en la misma declaración jurada el estado en que se encuentra su tramitación, por ejemplo, solicitud de Bono Legal de Aguas, documentación que acredite el ingreso de documentación ante la DGA, u otro.

¿Qué obras se pueden construir a través de este instrumento?

Se pueden construir:

- Obras simples o de regular complejidad, de costo menor que no merecen ser presentadas a la Ley N°18.450.
- Nuevas obras de riego o drenaje.
- Reparación, mejoramiento o ampliación de obras.
- Instalación de riego tecnificado.
- Combinación de las anteriores.

¿Cuáles son los pasos a seguir para obtener dicho subsidio?

1. Solicitud

- a. Ingresar una solicitud en la Agencia de Área INDAP que corresponda.
- b. Un especialista del INDAP realiza una visita de prefactibilidad para evaluar pertinencia de la demanda.
- c. El especialista informa a los usuarios del tipo de obra, los costos, aportes de los usuarios y modos de financiamiento.
- d. El INDAP aprueba la bonificación para la realización de los estudios técnicos.

2. Compromiso

Los usuarios firman un compromiso de participación y siempre que un proyecto asociativo tenga un costo superior a 500 UF y/o beneficie a 10 o más usuarios, se deberá constituir un Comité de Proyecto o Contraloría Social.

3. Estudio y construcción

- a. INDAP solicita la bonificación y los usuarios solicitan un crédito a largo plazo.
- b. Se contrata un consultor.
- c. El consultor desarrolla el proyecto.
- d. Se construye la obra.
- e. INDAP realiza una inspección técnica.

- f. Los usuarios del INDAP reciben la obra.



C. CAPACIDADES FISCALIZADORAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)

¿En qué casos se puede solicitar fiscalización de la Dirección General de Aguas (DGA)?

Si en una organización de usuarios se hubiesen cometido errores graves o abusos por el Directorio o administradores en la distribución de las aguas, cualquiera de los afectados podrá solicitar la fiscalización de la Dirección General de Aguas.



¿Qué gestiones debe realizar un comunero para solicitar la fiscalización de la Dirección General de Aguas (DGA)?

El interesado presentará a la DGA la solicitud correspondiente, indicando:

- El nombre y domicilio de la organización denunciada.
- El nombre del presidente de la organización.
- Los hechos que sustentan la acusación.

¿Qué actividades puede fiscalizar la Dirección General de Aguas?

La Dirección General de Aguas tiene atribuciones que le permiten fiscalizar:

- Denuncias de faltas graves por parte del Directorio.
- Investigar la gestión económica de la respectiva organización de usuarios.
- Supervigilancia de las Juntas de Vigilancia.

D. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR)

¿De qué manera las Comunidades de Aguas se pueden ver favorecidas con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional?

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional puede ser utilizado en la capacitación y organización de Juntas de Vigilancia.

¿Qué actividades debe realizar una Comunidad de Aguas para acceder al Fondo Nacional de Desarrollo Regional?



- La Comunidad de Aguas se acerca a la Comisión Nacional de Riego (CNR) o a la SEREMI de agricultura correspondiente y solicita el apoyo para el fortalecimiento de su organización.
- De considerarlo pertinente, la Comisión Nacional de Riego elabora un programa de capacitación y organización de la OUA y lo incorpora al Sistema Nacional de Inversiones. La iniciativa debe ser aprobada por el CORE el que autoriza su financiamiento.

E. CORPORACIÓN DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (CORFO)

¿De qué manera las Comunidades de Aguas se pueden ver favorecidas con la CORFO?

La CORFO cuenta con un Programa de Preinversión en Riego (PIR) cuyo objetivo es apoyar a las organizaciones de usuarios de aguas y a las empresas con derechos de agua a través del financiamiento de estudios que les permitan identificar y evaluar alternativas de inversión en riego, drenaje y distribución de aguas.

¿A quiénes está dirigido?

Este programa está orientado a empresas con ventas anuales netas de hasta UF 1.000.000 y a organizaciones de usuarios de aguas constituidas al amparo del Código de Aguas.

¿Cuál es el apoyo que entrega?

Este programa apoya dos tipos de proyectos:

- **Modalidad Intrapredial:** subsidia hasta el 70% del costo total de los estudios relativos al riego y/o drenaje, y distribución de agua al interior de un predio, con un tope de \$3.000.000.
- **Modalidad Extrapredial:** subsidia hasta el 70% del costo total de los estudios relativos al riego y/o drenaje y distribución de agua de una organización de usuarios de aguas, que involucre predios distintos, con un tope de \$9.000.000.

¿Cómo postular?

1. Descargar y leer el reglamento y formulario de postulación del "Programa de Preinversión en Riego".
2. Contactar a un agente operador intermediario, el cual evaluará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y la calidad técnica de la postulación.

Para mayor información, puede dirigirse a las oficinas regionales de Corfo.

¿Se puede vincular este instrumento con la Ley N° 18.450?

Efectivamente, mediante el PIR de CORFO se puede financiar la elaboración del proyecto y presentarlo a un concurso de la Ley de Fomento al Riego y Drenaje que sea pertinente.

F. OTROS INSTRUMENTOS PERTINENTES

¿Existen otros instrumentos de apoyo a las Comunidades de Aguas?



La CNR cuenta con programas de fortalecimiento que tienen el objetivo de crear, incrementar o mejorar las capacidades de agricultores, agricultoras y sus organizaciones, en materias de gestión de riego y de esta forma hacer un uso eficiente e inteligente del agua para riego.

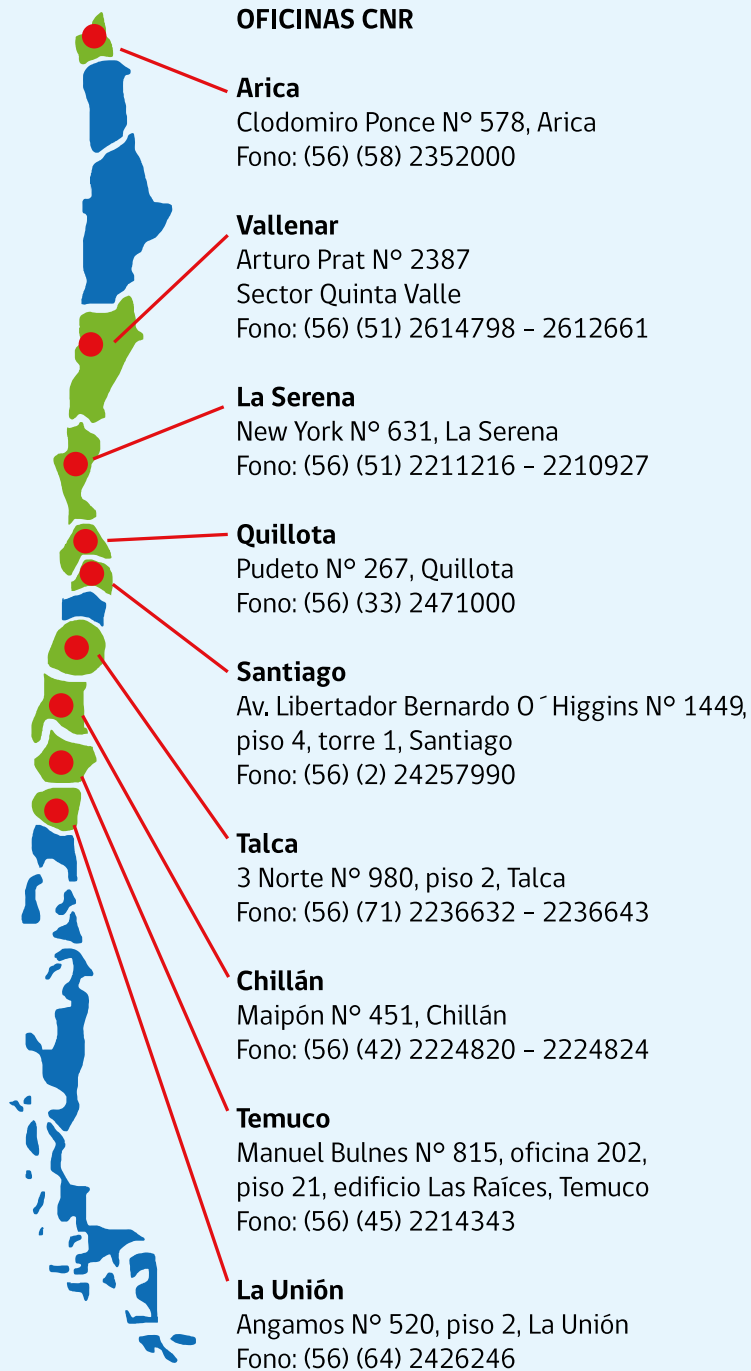
Además, existen diversas instituciones que cuentan con instrumentos que no son específicos para las Comunidades de Aguas, pero podrían ser utilizados en beneficio de estas. Algunos de ellas son:

Fundación para la Innovación Agraria (FIA): Cuenta con dos programas que pueden ser orientados a las comunidades de agua, el Programa de Agricultura Sustentable y el Programa de Formación de Recursos Humanos para la Innovación. El primero pone énfasis en la adaptación del sector silvoagropecuario al cambio climático; el segundo está orientado a desarrollar y fortalecer las capacidades, conocimientos y habilidades de las personas vinculadas al desarrollo agrario y rural.

Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA): Dentro de los ejes estratégicos de investigación se encuentran las líneas: Estrategias y tecnologías de manejo del riego, que permitan aumentar la productividad por cada metro cúbico utilizado y Nuevos sistemas de riego tecnificado. Uno de los proyectos en marcha es el desarrollo del Centro de Análisis para la Agricultura de Riego para mejorar la gestión de los recursos hídricos de la agricultura regional (Coquimbo).

Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP): Este organismo cuenta concursos directos para riego, tales como el Programa de Riesgo Asociativo, el Programa de riego intrapredial, programas de riego orientados a sectores territoriales específicos y el Bono Legal de Aguas, que cofinancia consultorías dirigidas a constituir o regularizar derechos de aprovechamiento de aguas, mejorar la gestión de los recursos hídricos, y fortalecer las organizaciones de usuarios de aguas.

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI): Cuenta con el Fondo Tierras y Aguas Indígenas que financia la constitución, regularización o compra de derechos de aguas o financiar obras destinadas a obtener este recurso.



**MÁS Y MEJOR
RIEGO PARA CHILE**

yo
cuido
el agua